

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0151-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de febrero del 2022

VISTO:

El expediente n.° 710-2021/SBN-SDAPE, que sustentó la emisión de la Resolución n.° 0835-2021/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley n.° 29151) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;
2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; siendo que conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 44 del citado Reglamento, es función específica de la SDAPE constituir servidumbres, cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a ley, así como disponer su levantamiento;
3. Que, en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA (en adelante "TUO del D.L. n.° 1192"), se regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incorporar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.° 001-2021/SBN denominada: "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192", aprobada mediante la Resolución n.° 060-2021/SBN del 23 de julio del 2021 (en adelante "la Directiva");
4. Que, en ese sentido, esta Subdirección mediante la Resolución n.° 0835-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de agosto de 2021, en el artículo 1°, dispuso aprobar la constitución del derecho de

servidumbre de paso y tránsito a perpetuidad a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante “la administrada”), respecto al predio de **206,06 m²**, ubicado en el Pueblo Joven Villa Poeta José Gálvez Parcela “B” Sector Área Remanente-(Sector B2), distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en el Registro de Predios de Lima en la partida P03183327 y anotado con CUS n.º 40418, a fin de que lo destine para la ejecución del proyecto: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema José Gálvez, sector 315 distrito de Villa María del Triunfo”;

5. Que, la Resolución n.º 0835-2021/SBN-DGPE-SDAPE fue notificada en la mesa de partes virtual de “la administrada”, con fecha 26 de agosto del 2021, conforme consta en la Notificación n.º 2266-2021/SBN-GG-UTD;
6. Que, sin embargo, de la revisión de la referida resolución se ha podido advertir que, el considerando noveno no se visualiza de forma completa, debiendo ser el texto íntegro el siguiente:

“9.- Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D.L. n.º 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es SEDAPAL, quien es el titular proyecto denominado “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema José Gálvez, sector 315 distrito de Villa María del Triunfo”, de igual manera la persona que suscribe la solicitud de servidumbre se encuentra legitimada para ello de conformidad con la Resolución de Gerencia General n.º 129-2019-GG, según facultades detalladas en los incisos g) y j) del numeral 11.4.2 del Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG de SEDAPAL, aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 0311-2020-GG, de igual manera la solicitud submateria contiene los datos y adjunta el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” exigidos para la tramitación del procedimiento de servidumbre; no obstante, no remitieron el título archivado en relación a la adquisición del predio por parte del titular registral. Respecto de esto último se debe indicar que en el legajo del CUS de “el predio” obra el título archivado; por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 48.1.1 del artículo 48 del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, para la continuación del presente procedimiento, esta Subdirección no podía requerir a “la administrada” la presentación del citado documento, por obrar en el acervo documentario de la institución”;

7. Que, en tal sentido, corresponde aclarar el considerando noveno de la Resolución n.º 0835-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de agosto del 2021 e insertar el texto legible e íntegro que corresponde, tal como se indicó en el considerando sexto de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, la Directiva n.º 001-2021/SBN, la Resolución n.º 00009-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0184-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de febrero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la aclaración del considerando noveno descrito en la Resolución n.º 0835-2021/SBN-DGPE-SDAPE, debiendo quedar redactado en los términos siguientes:

“9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D.L. n.º 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el

proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es SEDAPAL, quien es el titular proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema José Gálvez, sector 315 distrito de Villa María del Triunfo", de igual manera la persona que suscribe la solicitud de servidumbre se encuentra legitimada para ello de conformidad con la Resolución de Gerencia General n.º 129-2019-GG, según facultades detalladas en los incisos g) y j) del numeral 11.4.2 del Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG de SEDAPAL, aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 0311-2020-GG, de igual manera la solicitud submateria contiene los datos y adjunta el Plan de Saneamiento Físico y Legal de "el predio" exigidos para la tramitación del procedimiento de servidumbre; no obstante, no remitieron el título archivado en relación a la adquisición del predio por parte del titular registral. Respecto de esto último se debe indicar que en el legajo del CUS de "el predio" obra el título archivado; por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 48.1.1 del artículo 48 del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, para la continuación del presente procedimiento, esta Subdirección no podía requerir a "la administrada" la presentación del citado documento, por obrar en el acervo documentario de la institución";

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirectora (e) de Administración del Patrimonio Estatal